

Aranda Escalante, Mirva Victoria. **La jurisdicción especial de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco.** Informe final del concurso: Democracia, derechos sociales y equidad; y Estado, política y conflictos sociales. Programa Regional de Becas CLACSO. 2000. Disponible en la World Wide Web:

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/1999/aranda.pdf>

Como citar este documento



BIBLIOTECA VIRTUAL DE CIENCIAS SOCIALES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, DE LA RED DE CENTROS MIEMBROS DE CLACSO

<http://www.clacso.org.ar/biblioteca>

INFORME FINAL: LA JURISDICCION ESPECIAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Mirva Victoria Aranda Escalante¹

Primer Concurso "Estado, política y conflictos sociales" y " Democracia, derechos sociales y equidad" del Programa de becas CLACSO - Asdi para Investigadores Jóvenes de América Latina y el Caribe 1999

INTRODUCCIÓN

El Perú es un país andino. A partir de la conquista española se impuso un sistema de gobierno occidental, que centralizó la administración de justicia en el estado. Luego de la Independencia, con la fundación de la República se copió el modelo de estado - nación europeo, en el cual el estado es reflejo de la nación. El sistema jurídico de nuestro país ha estado signado por el monismo (identificación derecho - estado) y el etnocentrismo (identificación del derecho estatal con la cultura occidental).

Este nuevo estado impuso su sistema jurídico basado en el derecho occidental, de vertiente civilista inscrito dentro del denominado sistema romano - germánico.

Sin embargo en nuestro país, la cultura andina continuó subsistiendo juntamente a otras

culturas nativas. Cada una de estas culturas dentro de sus sistemas sociales cuenta con su propio sistema de normas y sanciones, es decir, su sistema jurídico.

¹ Bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Investigadora Afiliada al Centro Bartolomé de las Casas, Cusco.

Por lo tanto, en nuestro país ha existido un pluralismo jurídico, por la existencia de varios sistemas jurídicos: el oficial, propio de la cultura occidental y los consuetudinarios, propios de las culturas nativas. Esta realidad no era reconocida por el estado quien se consideraba el único ente con potestad de emitir normas a través del parlamento y de administrar justicia a través de su Poder Judicial.

La Constitución Política del Perú de 1993 cambia esta situación de hegemonía jurídica del Estado al reconocer que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas tienen potestad jurisdiccional dentro de su territorio y siempre y cuando sus decisiones no afecten los derechos fundamentales vigentes en nuestro país.

Esta disposición rompe el monopolio del Estado sobre la administración de justicia y el uso legítimo de la fuerza, reconociendo el ejercicio legítimo de la violencia por las comunidades campesinas y nativas, mediante sus propios sistemas. La jurisdicción de las comunidades campesinas es denominada “Jurisdicción Especial” y se agrega a las anteriores: Justicia Ordinaria, Justicia Militar y Justicia Arbitral.

El artículo 149 también dispone que se promulgue una LEY DE COORDINACIÓN que regule la relación entre la jurisdicción oficial y la jurisdicción especial. Esta Ley aun no ha sido dada por el Congreso a pesar de existir varias propuestas y solicitudes para ello. Como consecuencia a partir de 1993 (fecha de entrada en vigencia de la nueva constitución y por ende de la jurisdicción especial), se produce en el sistema jurídico peruano un vacío por la falta de regulación de la coordinación entre ambas jurisdicciones.

Dentro de la doctrina jurídica de nuestro país se discute sobre el grado de pluralismo jurídico que debe recoger la ley de Coordinación, es decir si se debe considerar a la justicia comunal como un sistema jurídico paralelo al oficial o solamente como una instancia dentro del Poder Judicial.² Nuestro trabajo no pretende ser una discusión teórica, mas bien es una investigación empírica sobre la justicia campesina. Sin embargo partimos de considerar a ésta como un sistema jurídico el cual debe ser considerado al mismo nivel que el estatal.

² Para más información ver la Tesis de Connie Gálvez Revollar “El Pluralismo Jurídico en la Legislación Indigenista Republicana”. Tesis de grado para optar el título de Abogada. Universidad de Lima. Lima, 1997.

El objeto de nuestro estudio lo constituye la situación actual de la administración de justicia que realizan las comunidades campesinas y de su relación con la Justicia Oficial, en un ámbito determinado constituido por el departamento del Cusco. En el presente trabajo describimos como viene funcionando actualmente la justicia comunal en las provincias cusqueñas, la cual dividimos en dos grupos, en primer lugar aquellas donde la justicia se administra a través de órganos tradicionales de la comunidad y en segundo lugar aquellas donde se ha creado la organización denominada Ronda Campesina con la finalidad de administrar justicia.

Hemos analizado cual es el funcionamiento de cada tipo de justicia, la comunal tradicional y la que es realizada por las rondas, describiendo cuales son las normas en las que se basan, qué procedimientos utilizan, que tipo de infracciones conocen y cuales son las sanciones que imponen. Estos datos son importantes por constituir referencias actuales y directas sobre la realidad de la justicia campesina en nuestra sierra peruana.³

El objetivo principal de nuestra investigación ha sido a través del análisis de la situación actual de la relación entre ambas jurisdicciones poder alcanzar propuestas para la elaboración de la Ley de Coordinación, recogiendo con ese fin también las propuestas de los propios comuneros a través de sus dirigentes.

Debido a que en nuestro país existen pocos trabajos de antropología jurídica, hemos preferido centrar la investigación en la realidad de las comunidades más que en la del Poder Oficial, reconstruyendo la relación entre ambas jurisdicciones a partir de la visión de los comuneros.

LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL PERU.-

Nuestro país esta conformado por población perteneciente mayoritariamente a la cultura andina. Las comunidades campesinas son la principal forma organizativa dentro de esta cultura. Una Comunidad Campesina es: “un grupo social integrado por campesinos andinos, identificados económica, social, cultural e históricamente dentro de un espacio territorial, y que más allá de una relación individual - familiar

³ La investigación fue realizada entre los meses de octubre de 1999 y marzo del 2000.

que destaca en sus actividades, desarrollan una interacción colectiva para provecho de todos sus miembros”.

(Peña, 1991, p. 42)

La Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 las define así:

Artículo 2. - Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Las Comunidades Campesinas son una forma de organización de la población campesina principalmente en los Andes de nuestro país “Regionalmente la mayor parte de las Comunidades Campesinas están en la Sierra (98%)... un cálculo aproximado indicaría que hay de 4000 a 4500 Comunidades”(Beteta, 1993, p.333).

El idioma predominante es el quechua, luego siguen el aymará, y otras lenguas nativas. Hay una proporción creciente de población bilingüe. (Beteta, 1993, p.335)

Sobre su importancia cuantitativa, solo en las comunidades reconocidas oficialmente, tienen 4.5 millones de habitantes. Sobre su extensión, las comunidades campesinas reconocidas hasta 1986, cubrían una superficie estimada en 20'300,000 has, que equivale aproximadamente a 15.5% del territorio nacional. (Beteta, 1993, p.337).

A pesar que desde la conquista española ha primado la cultura occidental sobre las culturas originarias de nuestro país, éstas se han mantenido, gracias a su capacidad de adaptación y resistencia frente a condiciones adversas manteniendo sus estructuras sociales, culturales, políticas, religiosas y jurídicas.

La estructura social de las Comunidades Campesinas se fundamenta en un sistema de múltiples interrelaciones de un grupo humano vinculado por relaciones de parentesco y regulado por normas de control social de carácter comunal, asociadas a diversas actividades ceremoniales. Todas sus relaciones se rigen por el principio de reciprocidad. Lo comunal no sólo son las relaciones entre las

personas y las actividades sociales y religiosas, sino también lo es el aspecto productivo tanto de las familias como de la Comunidad, que expresan dimensiones culturales, ideológicas y políticas de la Comunidad. (Beteta, 1993, p. 337). Estas características deben tomarse en cuenta para analizar su sistema jurídico que está intrínsecamente ligado a su mentalidad colectiva.

De otro lado es muy importante señalar que la organización socio - política de la Comunidad Campesina no es cerrada o autárquica sino por el contrario, siempre tienen una relación bastante fluida con organismos del Estado y organizaciones gremiales, tal como se aprecia con la presencia de distintas autoridades y con su participación en las Federaciones Campesinas o Ligas Agrarias. Otra de las características fundamentales que debe tomarse en cuenta respecto a las comunidades campesinas es su aspecto dinámico. Béjar afirma que “estos mundos culturales no son invariables, están en un proceso de cambio y, yo diría incluso, en un proceso de cambio acelerado.” (Béjar, en De Trazegnies, 1995, p.77)

Hablamos antes de que las comunidades no son organizaciones totalmente autárquicas ni cerradas, en el aspecto jurídico hay que señalar que los comuneros, especialmente las autoridades comunales conocen la normatividad oficial vigente que se vincula a sus relaciones (Peña, 1991, p.306) la cual utilizan de acuerdo a su conveniencia. Esto se demuestra plenamente en sus actuales sistemas de administración de justicia en los cuales dentro de sus normas aplican las Leyes vigentes que les conceden la potestad jurisdiccional.

Situación Jurídica:

Las comunidades campesinas tienen un sistema de producción y aplicación de normas, así como de resolución de conflictos nos lleva a afirmar que si bien en todas las constituciones anteriores a 1993 la potestad jurisdiccional era exclusiva del Poder Judicial, en la práctica siempre ha existido un verdadero sistema Judicial Comunal paralelo al oficial, en el ámbito de los conflictos producidos dentro de las comunidades campesinas. Por lo tanto en nuestro país existe un pluralismo jurídico que es reconocido por las leyes vigentes, como son los Convenios 107 y 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), ambos

ratificados por el Perú, que disponen que debe respetarse los métodos de control social de las poblaciones indígenas siempre y cuando no sean incompatibles con los derechos humanos y el ordenamiento jurídico de cada país. Estas normas han sido ratificadas y precisadas por el artículo 149 de la Constitución.

Ante este panorama normativo realizamos el trabajo de investigación en el departamento del Cusco, para verificar en la práctica cual era la aplicación que se estaba dando del artículo 149, cuales eran sus alcances y cuales sus limitaciones.

Hemos trabajado con las siguientes hipótesis:

- Las comunidades campesinas ejercen función jurisdiccional basadas en su derecho consuetudinario.
- La justicia campesina a pesar de estar reconocida constitucionalmente en la práctica no es reconocida por las autoridades judiciales estatales.
- Existen niveles de relación entre ambas jurisdicciones que podrían tomarse como referente para la elaboración de la Ley de Coordinación dispuesta por la Constitución.

I.- LA JURISDICCION ESPECIAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS:

1.1.-LA DISPOSICION CONSTITUCIONAL:

La Constitución Política del Perú de 1993 establece una jurisdicción especial para las comunidades campesinas en su artículo 149.

Artículo 149º. - “Las autoridades de las comunidades Campesinas y nativas con el apoyo de las Rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de Paz y demás instancias del Poder Judicial.

En el transcurso del proceso de elaboración de la constitución de 1993 el Perú ratificó el Convenio 169 de la OIT, por lo tanto el contenido de sus disposiciones debe interpretarse de acuerdo a este convenio. Debemos entender entonces la inclusión de este artículo dentro del marco de los avances en el ámbito internacional en materia de derechos humanos.

Gracias a esta disposición constitucional se rompe el monopolio que tenía el Estado sobre la administración de justicia y el uso legítimo de la fuerza, reconociendo el ejercicio legítimo de la violencia por las comunidades campesinas y nativas, mediante sus propios sistemas.

“La cultura occidental pierde el monopolio cultural como fuente de orientación jurídica”(Yrigoyen, 1995, p. 24). Esta norma reconoce que los conflictos al interior de las comunidades se resuelven por órganos de la propia comunidad y que la ley aplicable es el derecho consuetudinario comunal.

Como instancia jurisdiccional sus decisiones constituyen cosa juzgada y no son revisables por alguna de las otras. (Yrigoyen, 1995, p.40). Este es un aspecto fundamental, pues hay que resaltar que no se está creando una nueva instancia dentro de la jerarquía del poder Judicial, sino una instancia jurisdiccional distinta y autónoma.

Respecto a la aplicación de la norma, debemos distinguir entre si se trata de una norma de aplicación inmediata o una de carácter programático. Al tratarse de una norma que reconoce una realidad sociológicamente preexistente, tiene el efecto jurídico de otorgar directamente la atribución de ejercer funciones jurisdiccionales a las autoridades de las comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas. Por lo tanto no se necesita de una ley que regule su creación pues esta jurisdicción ya se está ejerciendo en la realidad, se trata sólo de un reconocimiento constitucional. Sin embargo tal como veremos mas adelante esta norma aún no se hace realmente efectiva en la práctica.

1.2. - EL DERECHO CONSUETUDINARIO:

La Jurisdicción Especial de las Comunidades o Justicia Comunal se rige por el

derecho consuetudinario que es propio de las sociedades tradicionales, en el cual los sistemas jurídicos, religiosos, económicos, sociales, etc. no están muy diferenciados, encontrándose un sistema propio que vincula todas sus actividades. Es por eso que en las comunidades las normas se crean y se aplican por costumbre, la misma que es legitimada por su efectividad, porque todos la asumen como válida y la cumplen, sin necesitar que la norma sea puesta por escrito o sometida a aprobación de la comunidad. De igual modo las normas dejan de tener vigencia cuando han perdido legitimidad social sin necesitar que se produzca algún procedimiento para su derogación.

El derecho consuetudinario que ahora reconoce nuestra constitución en el art. 149 es el propio de las comunidades campesinas. La definición que reseñamos, nos permite comprender que en sociedades como la andina, el derecho forma parte de la organización social. Pero es cuestionable que por este hecho se califique a estas sociedades como menos complejas, ya que al existir un conjunto de interrelaciones muy elaboradas entre todos los aspectos de la vida social, considero que más bien estamos ante una sociedad con mayor grado de complejidad.

El derecho consuetudinario está conformado por las normas, principios normativos, directrices y prácticas de regulación de la vida social; por mecanismos y sistemas de solución de disputas o conflictos; sistema de determinación de autoridades y producción válida de acuerdos o decisiones. (Yrigoyen, 1995, p.43) Entonces a partir de la vigencia de la nueva constitución Política de 1993, en nuestro derecho se admite como una fuente válida la costumbre, rasgo característico, más bien del sistema anglosajón y no del nuestro adscrito al sistema romano - germánico. Hay que tomar esto como un enriquecimiento de nuestro derecho y una posibilidad de adecuarse mejor a las necesidades que plantea la realidad y disminuir el abismo existente entre el derecho formal y la realidad del país.

Lo más importante del Derecho consuetudinario es que al ser generado por un colectivo difuso, y ser también verificado de manera colectiva es ante todo recreación. El Derecho consuetudinario es parte del desarrollo social, es parte de

la vida social, no está separado, su existencia se explica por ser un elemento de necesidad para la vida del grupo, sus normas tienen por objeto atender de manera directa a la subsistencia del grupo. Además el Derecho consuetudinario es fundamentalmente dinámico. (Revilla, en De Trazegnies, 1995, p.41). El Derecho consuetudinario es por tanto un derecho cambiante, que se modifica permanentemente de acuerdo a sus necesidades. En algunos casos realiza también una apropiación de las normas del derecho oficial.

Dos son entonces las características principales a tener en cuenta para el derecho consuetudinario que aplicarán las comunidades campesinas gracias a la jurisdicción especial:

- a) Que al formar parte del conjunto de relaciones sociales, está en constante cambio, ya que como dijimos en el primer capítulo las comunidades campesinas van adaptándose continuamente a las situaciones que se les presentan para lograr mantenerse, y sus reglas y sanciones también se adaptan y se encuentran en continuo cambio. Lo que define al derecho consuetudinario, es que en cada momento que se analice, sea válido para el grupo social. Sin embargo a pesar de este proceso de adaptación y continuo cambio, el derecho de las comunidades mantiene los principios fundamentales de la cosmovisión andina como son la reciprocidad, la relación con la tierra y el bienestar comunal.
- b) Pero estos sistemas jurídicos consuetudinarios están en una continua interrelación con el Estado; los sistemas jurídicos andinos han sido permeados y/o se han apropiado de una serie de prácticas jurídicas del derecho estatal, como la elaboración de actas escritas. Por lo tanto el derecho consuetudinario de las comunidades está conformado también por normas y principios del derecho formal, de los cuales hacen uso los comuneros de acuerdo a sus necesidades. En algunos casos incluso aplican normas que ya no están vigentes para el derecho oficial creando así un sistema muy particular y que ni puede ser integrado o subsumido dentro del derecho nacional, pero que sí permite una coordinación por esta relación que guarda con él.

II.- LA JURISDICCION ESPECIAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO:

El departamento del Cusco es el más representativo de la cultura andina del Perú porque fue la capital del Imperio de los Incas, el Tahuantinsuyo. Al igual que en toda la región de los Andes del Sur, las comunidades campesinas ubicadas en el Cusco son las que mejor han conservado su cultura y costumbres propias. En el Cusco existen 13 provincias, pero nuestra investigación en comunidades ubicadas en cuatro de ellas: Anta, Canchis, La Convención y Quispicanchis.

Las comunidades campesinas del Cusco están compuestas por campesinos quechuahablantes. Su economía se basa en la agricultura y en algunos casos en cierta ganadería muy restringida. En ellas hemos podido encontrar una enorme diferencia en cuanto a su administración de justicia, entre las comunidades donde existen Rondas Campesinas y en las que no existen.

2.1: LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA COMUNAL EN ANTA Y LA CONVENCION:

Las Provincias en las cuales no existen Rondas Campesinas son Anta y La Convención.

2.1.1. - La Provincia de Anta:

En la provincia existen aproximadamente 80 comunidades campesinas reconocidos en sus 9 distritos: Ancahuasi, Anta, Cachimayo, Chinchaypuquio, Huarcondo, Limatambo, Mollepata, Pucyura y Zurite. De las Provincias visitadas es la más cercana a la ciudad del Cusco. A pesar de que existe una Federación Provincial de Comunidades Campesinas, la organización comunal se encuentra en crisis.

Las comunidades campesinas conservan sus costumbres y cultura. Administran justicia por medio de las Asambleas Comunales y la Junta Directiva. Pero esta justicia es muy limitada, solo se aplica en casos menores, generalmente relacionadas a la propia organización comunal. En caso de conflictos y de actos delictivos, recurren cuando es posible, a las autoridades oficiales. La mayoría de las veces sin embargo muchos delitos quedan impunes pues por la lejanía

geográfica, no llegan a ser conocidos por ninguna autoridad judicial estatal y generalmente se resuelven en la propia comunidad, pero al no existir una estructura organizada se apela a las particularidades de cada caso, habiendo siempre mejores resultados para las personas que cuentan con mayores recursos económicos.

Los casos que son derivados al Poder Judicial no reciben una solución satisfactoria para los comuneros pues existe, al igual que en las demás provincias, una gran corrupción e ineficacia en el Poder Judicial. Según nos manifestaron las personas entrevistadas,

“Algunas comunidades campesinas administran su propia justicia, pero el problema es que algunas autoridades competentes que tenemos se van por la economía, la justicia es para aquellas personas que tienen plata, a los pobres siempre les llega pero a los que tienen plata nunca les llega. En algunas comunidades hacen su propia justicia, y algunas cosas cumplen y otras no cumplen de su propia justicia.”⁴

Existe entre los comuneros la impresión generalizada de que para ganar un juicio en la ciudad (Anta, capital de la Provincia), hay que tener dinero, y no importa si se tiene razón o no, produciéndose incluso la paradoja de que quien ha cometido un delito sea liberado y logre encarcelar a sus denunciantes, dependiendo de quien haya pagado mayor “coima”.⁵

Además de la corrupción del Poder Judicial oficial, otro grave problema para los comuneros es que los juicios se realizan generalmente en castellano y siendo ellos quechuahablantes se ven violentamente limitados en su derecho de defensa, produciéndose una grave violación a las leyes peruanas y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los cuales el Perú es parte, que reconocen el derecho al debido proceso, que incluye el derecho a la defensa.

“...Ese es otro problema con ellos, prácticamente ahí caen en un error grande, porque los jueces no consideran que en el campo no sabemos hablar castellano, todos hablan quechua, y algunas autoridades se aburren cuando nosotros

4 Entrevista al Sr. Estanislao Mollehuanca Huamán, Ex Secretario General de la Federación de Campesinos de Anta

5 Peruanismo que significa el monto de dinero pagado como soborno a una autoridad.

hablamos en quechua y no dejan que se explique cualquier situación, se aburren y hacen callar y de ahí vienen otros problemas porque no nos entienden.”⁶

En estas condiciones los dirigentes comunales reconocen la necesidad de reforzar la organización comunal y crear rondas campesinas al igual que en otras provincias para poder ejercer la justicia campesina y así obtener solución efectiva para los problemas que se presentan en las comunidades. Por eso piden que se les brinde mayor capacitación y la posibilidad de recibir información de las experiencias sobre justicia campesina que se han llevado a cabo en otros lugares.

2.1.2. - La Provincia de La Convención.-

En el caso de La Convención, esta Provincia tiene características particulares al encontrarse parte de su territorio en la ceja de selva donde habitan comunidades nativas amazónicas⁷ de distintas etnias. Su población de más de 160 mil habitantes esta conformada además por migrantes de las provincias alto andinas del Cusco y de otros departamentos del sur del país como son Puno, Arequipa, Moquegua, Apurímac, etc., que constituyen aproximadamente el 80% y por aborígenes en un 20%. Existen solo algunas comunidades campesinas principalmente en la zona de Vilcabamba.

La organización popular más importante es la Federación Provincial de Campesinos de la Convención, Lares y Yanatile (FEPCACYL), que agrupa a 120 sindicatos de campesinos, tiene ya 42 años. Su jerarquía orgánica es la siguiente: Congresos, Junta Directiva y Asambleas Generales de Delegados.

La administración de justicia se encuentra muy disgregada, no se pueden establecer patrones definidos debido a la diversidad de la composición social de la población convenciana.

En las comunidades campesinas andinas de los distritos de Vilcabamba y Quimbiri y en las comunidades nativas de los machiguengas, piros y ashaninkas aún mantienen sus formas organizativas ancestrales, por lo que también conservan y aplican su propia justicia. Ellas no han creado rondas campesinas, pero en la

⁶ Entrevista al Sr. Mario Franco Justiniani, ex secretario General de la Federación Provincial de Campesinos de Anta.

⁷ Las comunidades nativas son el similar de las comunidades campesinas en la zona selvática.

época del terrorismo el ejército logró organizar más de 20 rondas campesinas en Vilcabamba, en Quimbiri, Pichari, con la finalidad estrictamente militar de la contrainsurgencia.

En el resto de la Provincia se combina una justicia oficial, que al igual que en las otras zonas es corrupta e ineficiente, con una justicia informal, ejercida por la FEPCACYL, que se ocupa de casos menores, especialmente en casos de linderos, con la única excepción de las materias del ámbito penal en las que se abstiene de intervenir. Pero esta jurisdicción no es reconocida por el sistema jurídico formal ni tampoco se encuentra dentro del supuesto de hecho del artículo 149 de la Constitución, pues éste se refiere únicamente a comunidades campesinas y nativas.

Adicionalmente y en la medida que los campesinos convencianos provienen de zonas donde existe organización comunal, se mantienen vigentes algunas formas comunales de resolución de conflictos como en el caso de los problemas familiares:

“Cada familia tiene parentescos ya sean compadres o personas mayores de la localidad que en caso de peleas dan los consejos”.⁸

En cuanto a las relaciones de la justicia de las comunidades campesinas con el sistema oficial encontramos que en La Convención (al igual que en las demás provincias estudiadas) las autoridades oficiales no reconocen y por lo tanto no respetan las decisiones de las comunidades campesinas, por lo que en la práctica están incumpliendo el artículo 149 de la Constitución.

“En ese sentido no hay una instancia donde yo conozca de respeto a sus costumbres, por ejemplo, los acuerdos que toman en asambleas, las autoridades, les dicen que Uds. no tienen competencia que esas son costumbres antiguas y que deben adaptarse a la modernización, a la globalización, con ese nombre ya quieren borrar prácticamente las costumbres de las comunidades campesinas y nativas del bajo y alto Urubamba.”⁹

A la par con lo descrito se encuentra también la misma violación del derecho a la

⁸ Entrevista a Genaro Cahuana Serna, Subsecretario General de la FEPCACYL.

⁹ Entrevista al Dr. Ernesto Quispe Ledesma, Ex Asesor Legal de la Federación de Campesinos de La Convención y Lares por más de 35 años.

defensa de los campesinos quechuahablantes y en esta provincia en especial de los nativos amazónicos cuyos dialectos son desconocidos por las autoridades y son juzgados en castellano.

Podemos concluir diciendo que en estas dos provincias que carecen de organización de Rondas Campesinas, si bien se aplica la administración de justicia comunal, esta es muy limitada y los campesinos se encuentran a merced de un Poder Judicial ineficaz, que no puede llegar a todo el territorio y que cuando lo hace, no garantiza justicia para ellos pues es ineficiente y corrupto.

III.- LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LAS RONDAS CAMPESINAS:

En las provincias de Canchis y Quispicanchis las comunidades ejercen su justicia mediante la organización comunal denominada Ronda Campesina.

Las Rondas Campesinas pertenecen a la estructura orgánica de la comunidad, su Junta Directiva es uno de los comités especializados que conforman la Junta Directiva Comunal y sus autoridades son elegidas como parte de ella, por un periodo de dos años.

De la misma manera que en todas las comunidades del país, las comunidades de estas provincias venían aplicando su justicia ancestral de modo desordenado y disperso, sufriendo también la corrupción y el abuso del Poder Judicial oficial. En estas circunstancias y ante el incremento de la delincuencia, especialmente del abigeato¹⁰ decidieron crear sus Rondas Campesinas para ejercer la justicia por su cuenta. Esto sucedió independientemente de la existencia de la norma constitucional obedeciendo a las necesidades reales de los comuneros de contar con una justicia efectiva. Mucho antes de la promulgación de la nueva Constitución en estas provincias ya existían rondas. Aproximadamente en 1988 se organizaron las rondas en Canchis, con el apoyo decidido de la Federación Provincial, posteriormente se expandieron hacia Ocongate, Cattca, Huancarmayo y Vilcanota.

Como ya se ha mencionado forman parte de la organización de la comunidad, por lo que se diferencia de las Rondas de Autodefensa creadas por el Estado para

¹⁰ El abigeato es el delito consistente en el robo de animales de ganadería.

hacer frente a la subversión. Sin embargo y en virtud a la Ley 24571 y su Reglamento, las rondas Comunales deben ser acreditadas ante la Cuarta Región Militar, quien lleva un registro ejerciendo cierto control sobre ellas. Consideramos que esta disposición limita su autonomía, ya que ellas tienen reconocimiento constitucional y deben ejercer sus funciones sin recurrir a la legitimación estatal.

En la organización de las Rondas Campesinas se ha producido un fenómeno de expansión en el cual el ejemplo brindado por las comunidades pioneras ha estimulado la imitación por las comunidades vecinas de esta costumbre, adaptándolas a cada realidad particular.

Esto es posible debido al carácter dinámico y abierto de las comunidades campesinas que no son entes autárquicos ni conservadores, por el contrario están en constante evolución y cambio, innovando su organización y estructura de acuerdo a las nuevas dificultades a las que se enfrentan. La creación de las rondas campesinas ha venido a fortalecer la organización comunal que se encontraba en crisis, habiéndose convertido en un reforzador de su identidad, además de solucionar problemas específicos de delincuencia. Y la expansión continúa cada vez con mas fuerza, en los lugares donde estuvimos pudimos apreciar como los dirigentes de las comunidades viajan a distintos lugares para aprender de otras experiencias y llevarlas a su comunidad, así mismo, aquellas personas que ya tienen experiencia con Rondas Campesinas visitan a las comunidades que se están iniciando en esta practica par participar en sus Asambleas y enseñarles los procedimientos que deben seguir.

En cuanto a las normas que aplican las rondas campesinas se rigen en primer lugar por sus propios estatutos y reglamentos, luego utilizan las normas del derecho consuetudinario de cada comunidad, y en algunos casos pueden recurrir a normas legales del Estado peruano, en la medida que se adecue a las necesidades de cada caso concreto. En este sentido debemos recalcar que a diferencia del sistema jurídico oficial que es bastante formalista, la Justicia Comunal, sea mediante Rondas o no, es más equitativa porque prefiere la justicia ante las normas.

Las Rondas campesinas cumplen una doble labor en la Justicia Campesina, por

un lado efectúan la vigilancia en todo el territorio comunal y por otro se encargan del aspecto jurisdiccional a través de la realización de los Encuentros de Rondas Campesinas.

De acuerdo a sus estatutos y sus costumbres, las Rondas Campesinas están integradas por los ronderos que son todos los comuneros en capacidad de rondear. Por ejemplo en Canchis, de acuerdo a su Reglamento, son ronderos los comuneros entre los 18 y 60 años. De ellos se escoge por votación a la Junta Directiva de la Ronda de la comunidad, “entre los que tienen respeto, a los que saben leer, la gente elige”¹¹

Posteriormente las Juntas Directivas de varias comunidades se unen para formar una organización supracomunal como en el caso de la Cuenca del Huancarmayo en la provincia de Quispicanchis, o las Centrales de Autodefensa de Canchis, que agrupan a las Rondas de un sector geográfico determinado (un distrito, la cuenca de un río, etc.). A su vez estas eligen sus representantes ante las Federaciones Provinciales, Departamentales y Nacionales.

Los ronderos se dividen en grupos y organizan turnos para realizar la labor de “rondar” o “rondar” que consiste en recorrer el territorio de la comunidad, separados en subgrupos de dos o tres personas, para detectar ladrones u otras personas sospechosas. Esta actividad se cumple de 9 p.m. a 3 a.m., siguiendo las pautas para tal efecto establecidas en su Reglamento.

Es muy importante mencionar la creciente participación de las mujeres en esta organización, debido al incremento de su papel dentro de la estructura política comunal, ya que poco a poco la mujer ha ido conquistando su igualdad con el hombre y se puede apreciar en algunos lugares, por ejemplo en la Cuenca del Vilcanota que existen ronderas mujeres, quienes vigilan y castigan a las infractoras mujeres. En las otras comunidades las mujeres no son recibidas como ronderas y si no hay en la familia nadie que pueda salir a rondar, es decir, ningún varón en la edad y condiciones físicas para hacerlo, tienen que pagar una cuota que sirve para los fondos de la organización.

Al efectuar las rondas, si se encuentra a alguien sospechoso o se sabe de algún

¹¹ Entrevista al Sr. Eugenio Quispe Presidente de la Ronda Campesina de la Comunidad Santísima Cruz de Sayaq (Cuenca de Huancarmayo - Quispicanchis).

delito, en primer lugar se avisa a los dirigentes de la Junta Directiva de la Ronda, quienes deciden si resolver el caso o si cabe convocar a una reunión ente dirigentes de la Organización Supracomunal de Rondas (de una Cuenca por ejemplo). Si en esa reunión no se soluciona el problema, entonces se deriva el caso para ser juzgado en el próximo Encuentro. Sin embargo si es algo muy urgente, se puede convocar inmediatamente a uno.

3.1. - LOS ENCUENTROS DE RONDAS CAMPESINAS:

Las rondas campesinas ejercen función jurisdiccional a través de los denominados “Encuentros de Rondas Campesinas”. Estos Encuentros son reuniones de todas las rondas comunales pertenecientes a una organización como la Cuenca del Huancarmayo o la Cuenca del Vilcanota.

Los encuentros se realizan periódicamente aproximadamente cada tres a cinco meses, de acuerdo a la decisión de las autoridades de la Cuenca. En esta reunión, donde están presentes todos los comuneros de las comunidades integrantes de la Organización y que es dirigida por la Junta Directiva del Comité de Rondas de la misma, se efectúa el juzgamiento de los casos que se han producido durante el periodo que ha transcurrido desde el Encuentro anterior.

Todo lo que se actúa en el Encuentro se hace constar por escrito en el Libro de Actas de las Rondas. En ese sentido cabe resaltar que el comunero elegido como Secretario muchas veces tiene dificultades para expresar en su escritura de manera clara lo sucedido, debido a que los Encuentros, como todos los actos importantes y masivos en la vida de los comuneros, se realizan íntegramente en quechua, sin embargo las Actas se escriben en castellano. La utilización del castellano se observa también en todos los documentos que son elaborados por la ronda, como cartas, oficios u otros. Este fenómeno se debe a que en nuestro país aun no existe una verdadera educación bilingüe y no esta normalizada la escritura del quechua, es así que los que aprenden a escribir lo hacen en castellano, además estos documentos están destinados a las autoridades oficiales y éstas sólo atienden a lo que está en castellano.

Una vez que la Junta Directiva de la Cuenca decide la realización de un Encuentro se comunica la fecha y el lugar a todas las comunidades para que asistan. Cada

Encuentro se realiza en un lugar, sea comunidad o anexo, distinto con la finalidad de llegar a todo el territorio de la organización, descentralizando la justicia.

Los Encuentros son dirigidos por las autoridades de la Junta Directiva y la asistencia de todos los comuneros es obligatoria bajo apercibimiento de ser sancionados por la Asamblea.

En el Encuentro se demuestra el sincretismo cultural que caracteriza a las comunidades, combinan manifestaciones de la cultura occidental y la andina, por ejemplo, antes de iniciar la Asamblea realizan rezos católicos dirigidos por un comunero catequista y cantan el Himno Nacional del Perú, pero también los varayoc tocan sus pututos en señal de invocación a sus apus.¹²

3.2. - ANALISIS JURIDICO DE LOS ENCUENTROS:

3.2.1. - COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL:

Si bien las rondas fueron creadas con la finalidad de enfrentar a la delincuencia no solamente se resuelven problemas de robos. El Encuentro tiene competencia para juzgar y sancionar cualquier acto u omisión de parte de un comunero o tercero, que se considere que afecte a la vida de la comunidad. Reciben denuncias de acciones consideradas dentro del ámbito del derecho penal como los robos, agresiones, estafas, también se llevan al Encuentro problemas del derecho de familia, como los de violencia familiar, abandono de hijos, adulterio, etc.

Asimismo se denuncia a los comuneros que han infringido las normas y costumbres comunales, incumpliendo sus obligaciones, desacatando decisiones de las autoridades, etc.

Actualmente se están denunciando los problemas de alcoholismo y vagancia que se considera afectan gravemente no solo a la familia sino a toda la comunidad de la que es, miembro el denunciado. Estas conductas en el derecho occidental serían consideradas como inherentes al ámbito de la vida privada de la persona y no podrían ser sancionadas. Pero debido a la mentalidad colectivista de las comunidades campesinas, en la que se considera que la vida de todos esta

¹² Los pututos son instrumentos ancestrales andinos, utilizados en las ceremonias donde se rinde culto a los apus que son los dioses tutelares que viven en las montañas. Los varayoc son autoridades indígenas equivalentes a alcaldes

interrelacionada, la conducta de cada uno de ellos afecta a los demás, y por eso intervienen para corregirla.

Afirmamos entonces que la competencia por razón de la materia de los Encuentros es bastante amplia y casi ilimitada, dependiendo de lo que la Asamblea considera que debe ser juzgado, sin embargo en casos considerados más graves como un asesinato, se prefiere recurrir a las autoridades oficiales.

Respecto al territorio las Rondas asumen competencia de todos los casos ocurridos dentro de su territorio lo que coincide con lo dispuesto por el art. 149 de la Constitución.

CRÍMENES ENTRE COMUNIDADES.-

Debido a que el encuentro se realiza con la asistencia de todas las comunidades de la Cuenca, si ocurre un crimen en el que estén involucrados comuneros de más de una comunidad, el Encuentro tiene competencia para resolverlo pues se trata de comunidades que están dentro de su jurisdicción. En esos casos generalmente, cada comunidad defiende a las personas que son miembros de su organización, buscando evitar o minimizar el castigo que se les vaya a imponer. Este juzgamiento realizado entre varias comunidades es posible por la similitud de normas consuetudinarias entre las comunidades de la sierra, más aún en el caso de ser de una misma región geográfica como la cuenca del Huancarmayo.

En la eventualidad de tratarse de un crimen que involucre a personas de comunidades que no sean de la cuenca, como en el caso de los abigeos descrito al final del presente informe, las autoridades de la cuenca se comunican con las autoridades de esas comunidades y los convocan para reunirse y tomar un acuerdo sobre el caso.

COMPETENCIA EN CUANTO A LA PERSONA.-

La disposición constitucional no especifica cuál será la competencia de la jurisdicción especial en cuanto a la persona. Por lo que este tema deberá ser regulado por la Ley de Coordinación. En nuestra investigación hemos apreciado que en cuanto a comuneros de cualquier comunidad de la provincia (incluso del departamento), los comuneros consideran esta competencia dentro de los límites de su competencia territorial, es decir se consideran competentes si el hecho

ocurrió dentro de su territorio. En relación con personas de comunidades alejadas, con cuyas autoridades no sea posible contactarse o personas que no sean comuneros, las autoridades comunales prefieren remitir el caso mediante oficio al Poder Judicial. Sin embargo esto no evita que se puedan producir casos de maltrato físico al infractor, pero estos hechos son considerados por las propias rondas como excesos y no son la conducta deseada.

3.2.2. - NORMATIVIDAD APLICADA:

La justicia administrada por las Rondas se realiza basándose en el derecho consuetudinario de las comunidades que participan en la organización. Adicionalmente se aplican lo regulado en los Estatutos y Reglamentos elaborados por los propios dirigentes comunales con la asesoría de las Federaciones y algunas instituciones privadas. Suplementariamente se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley 24656 y en la Ley de Rondas Campesinas, Ley 24571, así como en la Constitución Política del Perú.

3.3.3. - INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS:

Generalmente los casos denunciados en el Encuentro han sido ya vistos por las instancias inferiores dentro de la organización de la Ronda. La primera instancia para cualquier conflicto es la propia comunidad. Tal como menciona Peña en las comunidades se presentan dos tipos de conflictos: Familiares y Comunales. Cada grupo tiene sus propio órganos de resolución:

Organos familiares o tradicionales: primera instancia en conflictos familiares. Compuesto por las propias partes y sus familiares, en otros casos se recurre a los comuneros más ancianos.

Organos político comunales o formales: Lo constituyen las autoridades comunales. (Peña, 1991, p.233-287).

En ambos tipos de conflictos la segunda instancia la constituye la Asamblea Comunal que es quien dirige el gobierno comunal y a la vez es el órgano supremo resolutor de conflictos. Si no se llega a solucionar el problema se recurre al Encuentro.

Hay otro camino, si el caso ha sido detectado iniciado durante la labor de rondear, primero se reúnen las autoridades de la Ronda, y después se eleva en segunda

instancia al Encuentro.

Finalmente también se pueden recibir denuncias de problemas que no han sido conocidos por ninguna instancia y se presentan de frente al Encuentro. Esto se suma a que las instancias antes descritas no son rígidas y puede prescindirse de alguna o cambiar el orden de su utilización, de acuerdo a cada caso.

Las denuncias recibidas no siempre son juzgadas en el Encuentro, en determinadas ocasiones se decide postergar su vista hasta la siguiente reunión, para dar tiempo a que se presenten los implicados o que se resuelva en instancias inferiores.

También utilizan bastante la experiencia de otras organizaciones más antiguas que les van enseñando los métodos y procedimientos que usan, y como proceder en casos similares, es así como se expande.

En todos los casos se hace primero un interrogatorio al acusado, después se pide a la Asamblea dar sus opiniones a favor o en contra, y luego se procede a sancionar, finalizando con la promesa del infractor de no reincidir en la falta.

PLURALIDAD DE INSTANCIAS Y RECURSO DE APELACIÓN.-

En general considero que se puede decir que no existe en la Cuenca de Huancarmayo la figura de la apelación o la pluralidad de instancias como la conocemos en el derecho occidental. Cuando un caso que ha sido visto por la comunidad llega al Encuentro es generalmente pro reincidencia del sancionado. Al respecto en un estudio realizado por el Centro Bartolomé de las Casas en Rondas Campesinas se concluye :

“Según la gravedad de la falta, si es reincidente, si el caso involucra a más de una comunidad o no puede ser resuelto en las instancias inferiores (en la asamblea comunal), el caso es informado por oficio al Comité Central de Rondas (que tiene carácter intercomunal, distrital) no para volver a ser juzgado sino para aplicación del castigo, y con fines de disuasión”. (Bonilla y otros: 1995, p. 13)

En la investigación apreciamos que si un caso ya ha sido visto por alguna instancia inferior al Encuentro, es elevado a éste por las autoridades comunales en la mayoría de casos, y sí existe la posibilidad de volver a juzgarlo si existen nuevos testimonios o elementos que hagan pensar a la Asamblea del encuentro

que se le puede dar al caso otra solución. En muy pocas ocasiones se aprecia que un denunciado se queje en el encuentro de alguna arbitrariedad; pero de darse el caso, se procede como con las demás denuncias, quizás con la diferencia de que será mayor el castigo para el “apelante” si se comprueba que no ha habido ninguna irregularidad en su contra. Es decir, la Asamblea no ve con agrado que se denuncie a sus autoridades, salvo que hayan pruebas concretas de mala conducta, en cuyo caso también son castigados con rigor. Pero reiteramos que no existe como procedimiento previsto la figura de la apelación.

Sine mabrgo, y tal como ya hemos mencionado, las Rondas Comunales, al igual que las comunidades campesinas son organizaciones en continuo proceso de cambio, y van aprehendiendo elementos del derecho oficial. Es así que en uno de los Estatutos de las Federaciones Provinciales de Rondas Campesinas se dispone “ Todo litigante tiene derecho a apelar, ante las instancias superiores de la organización, pudiendo llegar incluso al nivel nacional”.¹³ Este artículo se refiere a la organizavión nacipnal de Rondas como son las Secretarías de Rondas de la Confederación Campesina del Perú y la Confederación Nacional Agraria, que agrupan a su vez a las respectivas Secretarías de rondas de las federaciones departamentales, provinciales y distritales que serían las instancias inferiores.

Como conclusión podemos decir que si bien no hemos observado la existencia de la pluralidad de instancias, esta puede ser implementada utilizando para ello la estructura ya existente de las Federaciones.

3.3.4. - SANCIONES:

El sistema de sanciones que se aplica en los Encuentros aporta elementos muy importantes para hacer de ellos un mecanismo efectivo y democrático de solucionar conflictos.

En primer lugar para cada sanción se pide la opinión de todos los comuneros presentes, quienes pueden intervenir a favor o en contra del acusado y toda decisión se toma por votación de la Asamblea.

Si el hecho denunciado ha sido lo suficientemente probado, se toma en cuenta la conducta anterior del infractor para decidir el tipo de castigo y la magnitud de éste.

¹³ Artículo 13 del Estatuto de Rondas Campesinas de la Federación de Rondas Campesinas de las Provincias Altas .

Es este aspecto el más beneficioso a nuestro parecer de la justicia campesina, pues son juzgados por sus familiares y vecinos, que los conocen y pueden entender su conducta. Esto además de tratarse de un debido proceso, tal como lo prescriben las normas internacionales, pues se permite el ejercicio efectivo del derecho de defensa ya que el comunero es juzgado en su propio idioma, el quechua, y puede expresar libremente los argumentos en su defensa, cosa que como ya dijimos no sucede en la justicia oficial.

Para decidir el castigo también se toma en cuenta si el acusado muestra arrepentimiento y si es la primera vez que comete esa falta, entonces se le da una sanción considerada leve. Hemos constatado asimismo que debido a la situación de extrema pobreza de la mayoría de comuneros, la Asamblea considera como justificación el estado de necesidad del infractor, llegando incluso a perdonar su falta, siempre y cuando muestre arrepentimiento.

La intención de las sanciones aplicadas siempre es regeneradora y resocializadora, por lo que enfatizan su participación en las tareas comunales como manera de rehabilitación. Todos los castigos son realizados en presencia de todos los comuneros, jugando un gran papel la presión social, pues al ser avergonzados mediante el castigo delante de la Asamblea, se aseguran de disuadirlo de reincidir en la falta, apelando a la alta valoración del honor en su ideario colectivo.

Para la aplicación de las sanciones se han nombrado guardias de justicia que son comuneros jóvenes que han hecho el servicio militar, ellos realizan los castigos físicos y guardan el orden en el Encuentro.

Para los castigos consistentes en lo que ellos llaman “reflexión” se le da la potestad al catequista de la comunidad en la que se esta realizando el Encuentro. Los castigos son principalmente de dos tipos: Físicos y morales. Los castigos físicos consisten en ejercicios físicos como correr, ranear, etc. Dependiendo de la gravedad del caso, recurren a bañarlos en el río o laguna más cercanos y luego, sólo en ropa interior, seguir realizando ejercicios ante la vista de todos los comuneros. En todos los casos siempre se concluye el castigo con el pedido de perdón del infractor y su promesa de no volverlo a hacer. Según pudimos apreciar

estos castigos se aplican también a las mujeres, en los lugares donde ellas son consideradas como miembros de la Ronda.

En los castigos morales se encuentra la “reflexión” que consiste en una charla pronunciada por el catequista y luego en la repetición de rezos y promesas, durante el tiempo determinado por la votación de la Asamblea, luego el castigado se dirige también a la Asamblea para pedir perdón y prometer rectificarse.

Finalmente la justicia realizada por los comuneros en el Encuentro no se limita a la reparación de la falta cometida, también busca atender a las causas de la conducta disturbadora de su orden social. Por ejemplo en la Cuenca del Vilcanota¹⁴ ante las numerosas denuncias sobre alcoholismo, además del castigo a los que toman alcohol en exceso, se pidió a los dueños de las tiendas que no vendan alcohol de noche ni días de semana, además se dispuso que las autoridades de cada comunidad estén vigilantes ante ese problema. Es decir, que se busca tomar todas las medidas que puedan servir para evitar se repitan esas denuncias, tomando el problema dentro de su contexto social y no aislando lo jurídico de los demás elementos de la vida de la comunidad. Consideramos que este ejemplo debería ser imitado por la justicia oficial especialmente en el ámbito penal, pues no sólo se debe reprimir los delitos sino que el Estado puede y debe tomar otras medidas adicionales para detener el grave incremento de la delincuencia en nuestro país.

Los siguientes casos nos pueden ilustrar sobre los temas que estamos tratando, y fueron tomados del Libro de Actas de la Central de Rondas Campesinas de Huancarmayo y Huarahuaramayo, y del Encuentro de la Central de Rondas de la Cuenca del Vilcanota:

14 Encuentro de Rondas Campesinas de la Cuenca del Vilcanota, realizado el 01-04-2000 en la localidad de Mollebamba, de la Provincia de Quispicanchis.

ENCUENTROS DE LA CENTRAL DE RONDAS CAMPESINAS DE LAS CUENCAS DE HUANCARMAYO Y HUARAHUARAMAYO¹⁵

(Años 1993-2000)

DENUNCIA	DECISION DE LA ASAMBLEA
Malograr adobe (ladrillos de tierra)	El arreglo debe ser en su comunidad
Asalto y Robo de bienes	Se posterga para el siguiente encuentro
No hacer respetar a su mujer	Castigo físico (no especifican cuanto tiempo)
No hacer caso a la comunidad, ser ocioso, moroso y borracho	Reflexión mediante un catequista.
Pegar a su mujer y amenazarla de muerte	Se posterga para el siguiente encuentro
No obedecer a las autoridades comunales	Caminar de rodillas un cuarto de hora
Dstrucción de plantas de la comunidad	Reflexión y reponer las plantas
Adulterio	Se deja para el siguiente encuentro, disponiendo se presente el esposo supuestamente traicionado.
Incumplir con la comunidad y no empadronarse	Reflexión con ejercicios físicos de media hora
Calumnia	Reflexión con ejercicios físicos de media hora
No obedecer a la comunidad y agredir con insultos a los comuneros	Reflexión con ejercicios físicos de media hora
No cumplir bien con su esposa e hijos	Reflexión con ejercicios físicos de media hora
Robo de dos cabezas de ganado	Por haber confesado, reflexión media hora
Hurto e intento de quitarle su terreno	Calentamiento físico media hora y deberán negociar entre las partes
Haber insultado con groserías a un comunero	Debe pedir disculpas al denunciante y a todos los comuneros mediante un catequista
Deuda de 20 soles y un ganado	Pidió disculpas mediante el catequista y se comprometió a pagar
Acusar de un robo sin pruebas	Multa de 20 soles
Hacer una parcela individual dentro de terreno comunal.	Se respeta su parcela por haber trabajado ahí muchos años
Robo a FONCODES (institución Estatal)	Deben jurar ante todo el encuentro su inocencia
No hacer caso a la comunidad y calumniar por robo	Deben arreglar en la comunidad
Disputa de terrenos	Ambos piden disculpas por medio del catequista
Pago de Deuda	Fijaron una reunión con los directivos y las partes para arreglar la deuda
Robo de bienes	De acuerdo a las pruebas se le declaro culpable y se impuso una multa de 50 soles
Maltrato verbal y físico, además falta de respeto a la directiva	Ejercicios físicos durante media hora
Calumnia	Multa de cien soles a cada persona que

¹⁵ La Central de Rondas la forman doce comunidades tanto de Huancarmayo como de Huarahuaramayo y son: Cconocunca, Checollo, Churubamba, Lloqueta, Parocan, Pucapuca, Qolletaro, Qollu, Qoñamuro y Sayaq.

	denunció por robo y no pudo probarlo
Disputa de terreno (entre el propietario y el poseedor)	Queda pendiente para el siguiente encuentro Posteriormente se reunieron los dirigentes y ante la falta de acuerdo entre las partes decidieron dividir en dos el terreno y asignarle a cada uno la mitad del mismo.
Agresión física e intento de homicidio	Calentamiento físico una hora, luego pedirá disculpas y si reincide, pagara multa.
Abigeato	Calentamiento físico 20 minutos por tener buenos antecedentes.
Adulterio	Reflexión durante una hora, y que arreglen en su comunidad con los directivos y sus familiares.
Robo	Multa 300 nuevos soles
Agresiones entre padre e hijo	Para ambos reflexión media hora, luego juramento mediante el catequista
Maltratar a su esposa y no trabajar	Media hora de reflexión y queda como antecedente
Violación y amenaza de muerte ¹⁶	Que sea sancionado en su comunidad. Hay opiniones de que deben meterlo al agua y darle castigos físicos.
Robo de un ganado y arado	Por falta de pruebas los pasan a reflexión de media hora

ENCUENTRO DE RONDAS CAMPESINAS DE LA CUENCA DEL VILCANOTA (01-04-2000)

DENUNCIA	DECISION DE LA ASAMBLEA
Alcoholismo	Deben llevarlo al río
Alcoholismo	Entrar a reflexión, hacer ejercicios físicos y ser llevado al río.
Faltar el respeto a las autoridades y presentarse ebrio	Castigo físico.
Abigeato	A la acusada se le castiga al igual que a los varones con ejercicios físico y baño en el río. El castigo es efectuado por ronderas mujeres.
Abandono de hijos	Solución debe darse en la familia, bajo supervisión de la comunidad
Insulto y maltrato	A la acusada no se le castiga por su edad, y porque da su palabra de que no lo volverá a hacer. Recibe consejos de la Asamblea

¹⁶ En cuanto a los casos de violación llama la atención que se den castigos leves, posiblemente debido a que la supuesta víctima es una mujer mayor de edad. Según los comuneros de tratarse de una menor el caso tendría que ser derivado a la policía pues sería considerado como grave. Adicionalmente hay que considerar que prefieren que el caso sea visto en la propia comunidad presumiblemente para no violentar ante toda la Asamblea la intimidad de la víctima. En todo caso, siempre existe la posibilidad de revisión por el Poder Judicial.

IV.- RELACION DE LAS RONDAS CAMPESINAS CON LA JUSTICIA OFICIAL:

Nuestra investigación nos ha permitido comprobar que entre ambas jurisdicciones, la comunal y la oficial, existe actualmente una relación de conflicto, debido al desconocimiento de las autoridades oficiales con respecto a las decisiones de la justicia comunal.

Como ya hemos expresado las comunidades campesinas han venido realizando su administración de justicia desde mucho antes de la creación de la Jurisdicción Especial, justicia que se ha materializado de distintas maneras siendo la mas desarrollada la efectuada por la organización de Rondas Campesinas a través de sus Encuentros.

En las actuales circunstancias de crisis económica y social en la que se ven inmersas las comunidades, el contar con una justicia efectiva y equitativa se vuelve de vital importancia. La justicia campesina es para los campesinos mucho más rápida, pues se realiza en su propia comunidad y se realiza en menor tiempo que los procesos judiciales. Es además muy efectiva pues al ser las sanciones discutidas y aprobadas tomadas de forma democrática y por la existencia de la presión social contra los sancionados se aseguran un alto nivel de cumplimiento de las decisiones.

Y además esta justicia es mucho más económica para los comuneros, ya que les evita los altos costos que supone para ellos desplazarse hasta la ciudad, dejando de lado sus labores agrícolas, y contratar abogados par seguir un juicio. Esto se suma a que como ellos mismos manifiestan ya no gastan dinero en las coimas que son necesarias para intentar obtener un resultado favorable. Este último aspecto, el de la economía, es el más crucial para ellos pues como ya dijimos se encuentran en un estado de extrema pobreza, dependiendo en muchos casos solamente del asistencialismo de los gobiernos de turno.

Nosotros creemos que en complemento a los beneficios mencionados, la aplicación efectiva de la norma constitucional permitiría que las comunidades se refuercen como organización y así puedan encontrar caminos para resolver sus problemas de necesidades básicas, lo cual seria más difícil de lograr si se

materializa el peligro que existe actualmente de que se desintegren las comunidades debido a la ofensiva liberal de la globalización que preconiza un modelo único de pensamiento individualista y el consumismo norteamericano como la máxima panacea de estilo de vida.

Sin embargo y a pesar de contar ahora con reconocimiento constitucional, la jurisdicción comunal no es respetada como válida por el sistema oficial. Para la mayoría de autoridades oficiales de la zona investigada, las comunidades campesinas ejercen justicia de una manera tradicional apoyados en sus costumbres, pero esto sólo se debe a la falta de recursos y personal del Poder Judicial Estatal, que le impide llegar a las comunidades más lejanas. En todo caso, acepta la justicia comunal solo para los casos menores pero asumiendo que siempre quien tiene competencia para resolver todo conflicto es la autoridad oficial, y siendo así pueden intervenir inclusive en casos en que las autoridades comunales ya hayan resuelto o iniciado un proceso. Esta situación además de mostrar un preocupante desconocimiento por parte de las autoridades de la legislación vigente, es una señal de que aun no se acepta plenamente la existencia de un verdadero sistema jurídico comunal. Sin embargo y gracias al esfuerzo de los propios comuneros, se han dado algunas mejoras en este aspecto.

En la Provincia de Quispicanchis, en las cuencas del Huancarmayo y Huarahuaramayo ocurrió un caso que los confrontó con el aparato judicial estatal. Dentro de la labor ya descrita de vigilancia que realizan las rondas, en el año 1997, un grupo de ronderos de la comunidad de Churubamba encontró a cuatro presuntos abigeos llevando ganado de manera sospechosa. Luego de informar a las autoridades de la Central de Rondas Campesinas de la Cuenca, llamaron a un Encuentro en Chapiri donde informaron lo ocurrido y los abigeos manifestaron ser de las comunidades de Sonccormarca, Pampakalasaya y Andahuayillas. Según consta en las actas los supuestos abigeos reconocieron que habían robado el ganado, posteriormente se formaron comisiones para ir a las comunidades de donde procedían para pedir informar que habían sido retenidos y pedir que las autoridades de cada comunidad se apersonen a Huancarmayo. Mientras tanto se

decidió mantener a los detenidos encerrados en una habitación de la localidad de Huarahuara. Sin embargo según la versión de los ronderos, en la noche habrían sido liberados por el resto de su banda de abigeos, utilizando armas de fuego, a lo que los guardianes no pudieron resistir por estar desarmados.

De acuerdo a las actas correspondientes a esos sucesos, posteriormente las autoridades de las comunidades mencionadas por los presuntos abigeos informaron en dos de los casos que no conocían a esas personas y en otros que eran comuneros con mala conducta y que ya habían tenido anteriormente denuncias por robos y otras infracciones.

Luego de estos sucesos, los familiares de los cuatro detenidos, que no volvieron nunca mas a sus hogares, denunciaron a los dirigentes de la Central de Rondas Campesinas de Huancarmayo y Huarahuaramayó por secuestro, asesinato y usurpación de autoridad, denuncia que fue formalizada ante el Juez de Primera Instancia de Urcos, iniciándose un proceso judicial que duro mas de tres años. En un primer momento fueron apresados 7 comuneros entre dirigentes y guardianes que se habían presentado voluntariamente ante la comisaria de Urcos para testificar en el caso. Luego de permanecer un mes en prisión y haber sido torturados por los policías, estos comuneros fueron liberados gracias a la realización de una marcha de mas de 5000 comuneros de la cuenca quienes se dirigieron desde sus pueblos hasta la ciudad de Urcos, pidiendo su libertad.

Una vez liberados, el juicio continuó, llegando a ser visto en segunda instancia por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Cusco. Finalmente se dispuso el archivamiento del caso considerando infundada la denuncia por no haber pruebas del asesinato de los cuatro detenidos y por no existir los delitos de secuestro ni usurpación de autoridad, ya que los comuneros habían actuado basados en las facultades otorgadas por la Constitución y las leyes.

No ha quedado establecido a pesar del tiempo que duro el proceso si los abigeos fueron asesinados o no, en todo caso, hemos recogido versiones de ambas partes que tampoco nos conducen a ninguna conclusión. Sin embargo de haber sido así, los comuneros habrían infringido la norma constitucional que señala que la justicia campesina no debe vulnerar derechos humanos fundamentales. Es muy

importante señalar que todos los dirigentes comunales entrevistados coincidieron con que la justicia comunal no debe vulnerar derechos básicos como la vida y la integridad física, y que esto normalmente no sucede en la práctica comunal, por lo que son los primeros en condenar y pedir sanción para los responsables en caso esto hubiera sucedido. El Sr. Clodoaldo Pinedo, Secretario General de la Federación Departamental de Campesinos del Cusco nos comenta una posible explicación:

“Lo que pasa es que los criminales abigeos han atacado duro a los campesinos, han robado matando gente, inclusive vistiéndose de militar, entonces hay resentimiento, lo que falta es bastante capacitación”.

Pero por mas fuerte que sea ese resentimiento hacia los abigeos nos consta que los comuneros buscan proteger la vida humana en todas sus acciones y la pena de muerte no consta dentro de las posibilidades de los castigos a aplicar, por lo que de suceder algún asesinato seria un exceso que debería ser castigado, según los propios comuneros afirman, no solamente por el Poder Judicial Estatal, sino por las propias organizaciones comunales, pues también afectaría la legitimidad de la justicia comunal.

Consideramos que lo más importante de este proceso judicial fue que al haberse realizado luego de la entrada en vigencia de la Jurisdicción Especial de las Comunidades recogida en el artículo 149 de la Constitución de 1993, permite apreciar que si bien el Poder Judicial sigue siendo corrupto e ineficiente, ya esta empezando a reconocer a la Justicia Campesina realizada mediante las organizaciones de Rondas Campesinas. La sentencia favorable obtenida por la Ronda de Huancarmayo se basó en que la realización del Encuentro y la decisión de apresar a los sospechosos no constituía delito por estar dentro de las atribuciones de las autoridades comunales. Esto sirvió para fortalecer a la organización, dándole prestigio ante las demás comunidades de la zona que quieren seguir su ejemplo organizando también sus Rondas, ahora con la confianza de que la justicia oficial reconocerá sus decisiones.

REVISIÓN JUDICIAL DE LAS DECISIONES COMUNALES:

Cabe agregar que actualmente existe la posibilidad de que toda decisión tomada

por la Justicia especial, aunque sea considerada por esta como cosa juzgada, sea revisada por el Poder Judicial. Esto debido a que en la mentalidad de los jueces aún se considera a las comunidades como entes inferiores y que sólo pueden administrar justicia por defecto de la organización judicial estatal. Por lo tanto mientras no se de la Ley de Coordinación, cualquier persona que se considere afectada por una decisión de la justicia especial, sea por tortura, faltas al debido proceso, discriminación contra la mujer, etc. , puede presentar su caso ante el Poder Judicial quien iniciará un nuevo proceso. En el caso específico de violencia contra la mujer existe en el derecho oficial una nueva legislación y procedimientos que la protegen, sin embargo esto es relativo en cuanto a las comunidades por estar alejadas geográficamente de las ciudades en donde se encuentran las oficinas de protección a la mujer. Es patente que el machismo aún vigente en la mentalidad andina es uno de los problemas que se debe solucionar.

PROPUESTAS

Entre las propuestas que debemos resaltar, y que han sido expresadas recogidas de lo manifestado por los dirigentes comunales, están primordialmente que las autoridades oficiales respeten la justicia campesina, considerando sus decisiones como cosa juzgada y no sean sometidas a revisión en el Poder Judicial Oficial. Al respecto como hemos señalado, si bien en el caso de Huancarmayo finalmente se dio validez a los actos judiciales de la Ronda, esto no ocurre con frecuencia en los casos ya resueltos o conocidos por las Rondas. Adicionalmente el Poder Judicial debe reconocer la administración de justicia que realizan las comunidades que no cuentan con la organización de Rondas pero que como en los casos de las Provincias de La Convención y Anta, tienen sus propios sistemas de control social. En primer lugar y debido a las irregularidades que se vienen cometiendo, se debe normar la revisión judicial de los casos resueltos por la Jurisdicción Especial. Para esta regulación debe tomarse en cuenta las experiencias de otros países andinos como Colombia y Bolivia (Gálvez: 1997, p. 336-357), en donde se ha roto con la tradición legalista en lo penal permitiendo que las organizaciones indígenas castiguen delitos cometidos dentro de su territorio, siempre y cuando no se atenten contra los derechos humanos ni se contravenga la legislación nacional.

Considero necesario que la norma constitucional se amplíe igualmente a otras organizaciones que sin ser estrictamente comunales como en el caso de las Federaciones, agrupan a campesinos provenientes de comunidades y que aunque hayan migrado aun conservan su cultura, como es el caso de la FEPCACYL (Federación Provincial de Campesinos de la Convención, Lares y Yanatile). En este supuesto las potestades jurisdiccionales podrían estar restringidas por la materia, pudiendo otorgársele jurisdicción solamente para casos de conflictos de tierras o linderos, dando validez así a una práctica vigente en la realidad.

De otro lado, y para efectos de la coordinación entre ambas jurisdicciones consideramos que se debería propiciar la creación en las Facultades de Derecho de las Universidades del Perú, la especialidad de Derecho Consuetudinario, que según tengo entendido, sí existe en países como Argentina, Chile, Bolivia, Ecuador y Brasil. De esta manera tendríamos abogados que conozcan de derecho comunal y puedan desenvolverse en ese campo. Asimismo, debería reforzarse la capacitación y asesoramiento a los jueces de paz, en cuanto al derecho consuetudinario y el respeto de la justicia comunal.

Proponemos además que todos los operadores oficiales de la ley, tanto jueces, fiscales, policías, deberían hablar, comprender y escribir el idioma quechua, y en el caso de las zonas selváticas, los dialectos de la Región en que van a trabajar, asegurando también la permanencia y especialidad de los jueces y fiscales.

Para esto es necesario como complemento que el Estado dicte medidas para poder normalizar la escritura del quechua, que se implemente una efectiva educación bilingüe.

Los comuneros proponen que las autoridades oficiales, especialmente fiscales y policías, de las ciudades cercanas a las comunidades, dialoguen con los dirigentes de la Ronda y coordinen con ellos la labor de prevención y represión de los delitos. Asimismo los dirigentes de las Rondas nos manifestaron que se debería elaborar un Código de Justicia Campesina, que compendie las principales normas que se aplican en las comunidades campesinas, estableciendo las infracciones, el procedimiento a seguir y las sanciones. Este código se usaría como una base, pudiendo cada comunidad realizar las adaptaciones que considere pertinente.

Creemos que esto propiciaría la creación de mas organizaciones de Rondas e incentivaría en todas las comunidades la utilización de la potestad jurisdiccional que el Estado les ha reconocido por vía constitucional.

Respecto a la Ley de Coordinación que el artículo 149 dispone se promulgue, y que aun no ha sido elaborada, es de nuestro parecer que debería respetarse la practica que se viene dando en cuanto a la división de la competencia por razón de la materia entre la jurisdicción ordinaria y la comunal, es decir, que las comunidades tengan competencia en los casos que estén dentro del ámbito de la vida de la comunidad, con la excepción de la materia penal, en la que de tratarse de delitos graves como los homicidios, se debe recurrir a la justicia oficial, simple y cuando en esta también existan jueces que conozcan de derecho consuetudinario y los acusados puedan ser juzgados de acuerdo a sus costumbres.

Se puede tomar en cuenta lo dispuesto por la legislación boliviana, donde se está subordinando la justicia comunal a la justicia de paz, la que tendrá la facultad de homologar los acuerdos de la autoridad comunal, así como la de control frente a denuncias que impliquen vulneración de las garantías constitucionales y los derechos humanos. En este sentido, creemos que en nuestro país no se debe subordinar la justicia comunal al Poder Oficial, ya que se trata de dos sistemas jurídicos, pero sí se podría crear una instancia mixta que intervenga en los casos en exista denuncias de afectación a los derechos humanos. Este tribunal podría estar conformado por jueces, antropólogos y autoridades comunales.

Asimismo se debe recoger la legislación boliviana en cuanto dispone que la Jurisdicción Especial puede recuperar un caso que esté siendo juzgado por la Jurisdicción Oficial cuando se esté juzgando a un indígena y asimismo la Jurisdicción Oficial puede delegarle casos si considera que la Jurisdicción especial podrá resolverlos de mejor manera. (Ramírez: 1997)

Con estas propuestas y de implementarse realmente la jurisdicción especial se estará dando solución a la grave carencia que existe en la actualidad de una Justicia efectiva que pueda satisfacer las necesidades de la población que integra las comunidades campesinas. Creemos que no es suficiente enunciar de manera formal en las leyes los derechos de las personas, hace falta realizar las acciones

que permitan que dichos derechos se cumplan en la practica. En el caso de las comunidades, lamentablemente el articulo 149, no pasa de ser un enunciado programático pues sigue siendo desconocido por el Poder Judicial, agregando así un factor mas a la situación de pobreza y marginación que sufren las comunidades.

BIBLIOGRAFIA

- Beteta Menacho, Christian. 1993. *Comunidades Campesinas y Nativas del Perú. Legislación Nacional y Normas Internacionales*. (Lima: Fundación Friederich Naumann).
- Bonilla Aguayo, Jennifer y otros. 1995. *“Rondas Campesinas y Resolución de Conflictos en Quispicanchis-Cusco”*. (Cusco: Centro Bartolomé de las Casas)
- De Trazegnies, Fernando y otros. 1995. *Comunidades Campesinas y Nativas en el nuevo contexto nacional*. (Lima: ARA Editores)
- Gálvez Revollar, Connie. 1997. *“El pluralismo Jurídico en la Legislación Indigenista Republicana”*. Tesis. (Lima: Universidad de Lima).
- Peña Jumpa, Antonio. 1991. *Justicia Comunal en las Comunidades Aymaras de Puno. El caso de Colahuyo*. Tesis. (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú).
- Ramírez, Silvana. 1997. *“Justicia Comunitaria y Jueces de Paz”*. (La Paz: ministerio de Justicia de Bolivia).
- Soria, Carlos. 1992. “Como conceptualizar el Derecho Consuetudinario”, en *Themis. Revista de Derecho*. (Lima) N° 24.
- Yrigoyen, Raquel. 1995. *Constitución, Jurisdicción Indígena y Derecho Consuetudinario*. (Lima: PUCP)

NOTAS :

- 1) Entrevista al Sr. Estanislao Mollehuanca Huamán Ex Secretario General de la Federación de Campesinos de Anta
- 2) Peruanismo que significa el monto de dinero pagado como soborno a una autoridad.
- 3) Entrevista al Sr. Mario Franco Justiniani, ex secretario General de La Federación Provincial de Campesinos de Anta.
- 4) Las comunidades nativas son el similar de las comunidades campesinas en la zona selvática.
- 5) Entrevista a Genaro Cahuana Serna, Subsecretario General de la FEPCACYL.
- 6) Entrevista al Dr. Ernesto Quispe Ledesma, Ex Asesor Legal de la Federación de Campesinos de La Convención y Lares por mas de 35 años.
- 7) El abigeato es el delito consistente en el robo de animales de ganadería.
- 8) Entrevista al Sr. Eugenio Quispe Presidente de la Ronda Campesina de la

Comunidad Santísima Cruz de Sayaq (Cuenca de Huancarmayo-Quispicanchis).

- 9) Los pututos son instrumentos ancestrales andinos, utilizados en las ceremonias donde se rinde culto a los apus que son los dioses tutelares que viven en las montañas. Los varayoq son autoridades indígenas equivalentes a alcaldes.
- 10) Encuentro de Rondas Campesinas de la Cuenca del Vilcanota, realizado el 01-04-2000 en la localidad de Mollebamba, de la Provincia de Quispicanchis.
- 11) La Central de Rondas la forman doce comunidades tanto de Huancarmayo como de Huarahuaramayo y son: Cconocunca, Checollo, Churubamba, Lloqueta, Parocan, Pucapuca, Qolletaro, Qollu, Qoñamuro y Sayaq.